20269/2024 4 CONSTRUCCIONES SA (TF 55609518-I) c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, 7 de febrero de 2025.- RDS

AUTOS Y VISTOS:

Que a fin de tratar el recurso interpuesto; en primer término, cabe señalar que, mediante la regulación de honorarios se busca compensar de modo adecuado la tarea desplegada por los profesionales que se desempeñaron durante la sustanciación de la causa. Para ello debe ponderarse la magnitud del trabajo realizado, el grado de responsabilidad asumido, en concordancia con la complejidad de los intereses económicos en juego y la contribución que cada uno ha aportado para llegar a la solución definitiva del pleito.

Además a fin de lograr una retribución equitativa y justa no resulta conveniente tan sólo la aplicación automática de porcentajes previstos en los aranceles, en la medida en que las cifras a las que se arriba pudieren conducir a una evidente e injustificada desproporción con la obra realizada. Tal proceder, limitaría la misión del Juzgador a un trabajo mecánico sin un verdadero análisis y evaluación de la tarea encomendada a los abogados, peritos, consultores, etc. (conf. esta Sala '*in rebus*' "Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina c/E.N. -M° de Salud y Acción Social- y otro s/Juicios de Conocimiento" del 30 -XII-97 y "Estado Nacional (M.O.S.P. y E.) c/Baiter S.A.", del 2-IV-98, entre otras), razón por la cual se impone la adecuada y prudente ponderación de la totalidad de los factores que conducen a la ajustada valoración de la tarea profesional.

Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que el valor del juicio no es la única base computable para las regulaciones de honorarios, las que deben ajustarse al mérito, naturaleza e importancia de la labor profesional (C.S., *Fallos*: 270:388; 296:124, entre muchos más).

Que sobre la base de las consideraciones precedentemente expuestas, cabe tener en cuenta la naturaleza del asunto, resultado y montos involucrados - conf. Resol. 23/23 y 24/23 y lo resuelto con fecha 07/08/2024 -; atento al valor, motivo, extensión y calidad jurídica de la labor desarrollada en el marco del pleito durante las tres etapas del pleito cumplidas, corresponde reducir a las sumas de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS ($3.388.236) ~~equivalente a 51 UMA~~, y PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y

Fecha de firma: 07/02/2025
Alta en sistema: 14/02/2025
Firmado por: JOSE LUIS LOPEZ CASTINEIRA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA CLAUDIA CAPUTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: LUIS MARIA MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA

#39516569#442613681#20250206095527052

CUATRO CON CUARENTA CENTAVOS ($1.355.294,40) –equivalente a 20,40 UMA– los honorarios de la dirección letrada y representación de la demandada (arts. 14, 16, 20, 21, 24, 29, 44 inc. b), y ccdtes. de la ley 27.423 – Dto. 1077/17).

Que en cuanto a las tareas cumplidas por el perito designado y la fecha de ejecución de las mismas, cabe tener en cuenta la naturaleza del asunto, resultado y montos involucrados; atento el mérito, calidad, eficacia y extensión de los trabajos desarrollados, así como la proporción que deben guardar los honorarios de los expertos respecto de los que corresponda a los restantes profesionales que intervinieron en el pleito (C.S., *Fallos*: 260:14 y 300:70, entre otros); y ponderando la entidad y amplitud de las cuestiones sometidas a su conocimiento, corresponde reducir a la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO ($797.184) –equivalente a 12 UMA– los honorarios regulados con fecha 07/08/2024- punto 3), en favor del perito contador del Fisco JUAN IGNACIO ESTEVEZ, los que se encuentran a cargo de la actora.

El importe del impuesto al valor agregado integra las costas del juicio y deberá adicionarse a los honorarios, cuando el profesional acreedor revista la calidad de responsable inscripto en dicho tributo (conf. esta Sala *in re* "Beccar Varela Emilio - Lobos Rafael Marcelo c/Colegio Públ. de Abog." del 16 de julio de 1996).

Para el caso de que el profesional no haya denunciado la calidad que inviste frente al IVA, el plazo para el pago del tributo sobre el honorario regulado, correrá a partir de la fecha en que lo haga.

Regístrese, devuélvase y notifíquese en la instancia de origen a cargo de los interesados.-

JOSE LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA

MARIA CLAUDIA CAPUTI

LUIS M. MARQUEZ

Fecha de firma: 07/02/2025
Alta en sistema: 14/02/2025
Firmado por: JOSE LUIS LOPEZ CASTINEIRA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA CLAUDIA CAPUTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: LUIS MARIA MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA

#39516569#442613681#20250206095527052